



Dip. Mario Santana Carbajal

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Toluca, Estado de México, xx de noviembre del 2021.

**DIPUTADA
INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputado Mario Santana Carbajal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos segundo y sexto del artículo 10, y el párrafo primero del artículo 52 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El jurista mexicano Miguel Carbonell señala que “La seguridad jurídica tiene una estrecha relación con el concepto de Estado de derecho en sentido formal. El Estado de derecho formal puede entenderse como el conjunto de “reglas del juego” -de carácter fundamentalmente procedimental- que los órganos públicos deben respetar en su organización y funcionamientos internos y en su relación con los individuos que forman parte de una determinada comunidad política. Se trata del concepto *formal* de Estado de derecho como Estado en el que las autoridades se encuentran sujetas a la ley (o, más en general, a las normas jurídicas).”¹

Para que las autoridades y los ciudadanos podamos contar con esta seguridad jurídica es necesario que las leyes promulgadas lo sean de manera adecuada, dadas a conocer de forma tal que la mayoría de las personas las puedan conocer;

¹ <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>



Dip. Mario Santana Carbajal

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

que sean claras, comprensibles y redactadas con precisión; además, las consecuencias de los actos jurídicos contenidos o regulados por las leyes deben de estar tipificadas en las normas, a fin hacer exigibles, e incluso sancionables; asimismo, la ley debe ser estricta, en el sentido de su especialidad, pues existen actos que deben ser regulados en normas específicas; del mismo modo, las normas deben regular y ser aplicables a futuro, tal como señala el principio de no retroactividad de las leyes y, finalmente, se debe buscar que sean permanentes o, al menos, lo más estables en el tiempo, ello significa que lo ideal es que puedan ser aplicadas durante un largo lapso de tiempo, y no estar sujetas a una condición temporal corta.

La presente iniciativa pretende abonar a esa certeza o seguridad jurídica, al homologar el nombre de la ley vigente, con la finalidad de evitar que, al invocar una ley inexistente, como sucede en el Artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios o una ley que ya fue abrogada, lo cual se presenta en el Artículo 52 de la citada ley, y con ello el ciudadano o la autoridad vean vulnerados sus derechos o sus facultades, respectivamente.

Por lo anterior expuesto es que me permito formular la presente iniciativa con proyecto de decreto ante esta soberanía.

ATENTAMENTE

DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL

C.c.p Mtra. Evangelina Ávila Marín, Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política.
Archivo

DECRETO NÚMERO:

LA H. “LXI” LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA



Dip. Mario Santana Carbajal

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos segundo y sexto del artículo 10 y el párrafo primero del artículo 52 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

Agenda Digital. La prevista en la **Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios**.

...

...

...

Datos abiertos. Los previstos en la **Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios**, así como en las demás disposiciones aplicables.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Dip. Mario Santana Carbajal

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 52.- A los servidores públicos de las administraciones públicas estatal o municipales, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se deriven, los planes de desarrollo y los programas que de ellos emanen, según corresponda, se les impondrán las sanciones de conformidad con lo dispuesto en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios** y en otros ordenamientos aplicables.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.